

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos 388

BUENOS AIRES, 1 9 JUL 2006

VISTO el Expediente N° S01:0165603/2006 del Registro de la DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA eleva a consideración de la mencionada "ASISTENCIA FINANCIERA Secretaría, el Componente: RECONVERSION, TECNIFICACION Y DIVERSIFICACION", Subcomponentes "CREDITO DE EVOLUCION" У "CREDITO DE PREINDUSTRIALIZACION" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2006, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 5 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

## CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 7°, 27 y 29 inciso f) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800, se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 29 inciso e) de la Ley N° 19.800, expresa que los fondos podrán destinarse, para concurrir al ordenamiento de





Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

388



la producción y de la comercialización del tabaco.

Que a través de la ejecución de los Subcomponentes "CREDITO DE EVOLUCION" y "CREDITO DE PREINDUSTRIALIZACION" integrantes del Componente "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSION, TECNIFICACION Y DIVERSIFICACION", se apoyará la posibilidad de que los productores tabacaleros dispongan de los recursos necesarios, en tiempo y forma, para la implementación técnicamente orientada de la producción, y para que cuenten con el respaldo financiero necesario para convenir el acopio y la preindustrialización del tabaco con otras organizaciones de productores tabacaleros localizados en otras provincias tabacaleras, posibilitando así mejores condiciones para la posterior comercialización del producto e incrementando por consiguiente los ingresos de los productores.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover los Subcomponentes "CREDITO "CREDITO DE PREINDUSTRIALIZACION" integrantes del "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSION, TECNIFICACION Y DIVERSIFICACION", cuyo organismo ejecutor será el Departamento Tabaco de la Dirección de Agricultura, de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

Que la Resolución N° 785 del 24 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS

6750

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

388



TABACALERAS dependiente de la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio N° 1.359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Apruébase presentación efectuada la la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE DESARROLLO la Provincia de CATAMARCA, PRODUCCION Y de OPERATIVO ANUAL 2006, destinada correspondiente al PROGRAMA "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA financiamiento del Componente TECNIFICACION Y DIVERSIFICACION", Subcomponentes RECONVERSION, "CREDITO DE EVOLUCION" y "CREDITO DE PREINDUSTRIALIZACION", por un de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL -SETECIENTOS CINCUENTA (\$1.247.750).

ARTICULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

388



resolución será destinada a créditos para la producción en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$847.750) y la preindustrialización de Tabaco en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

ARTICULO 3°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 4°.- El organismo ejecutor será el Departamento Tabaco, dependiente de la Dirección de Agricultura, de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 5°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 6°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTICULO 7°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

М.Е. у Р. Ряочесто № *67-*50

AND MARKET AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



ARTICULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado a partir de su acreditación en la Cuenta Corriente N° 46601279/05, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Transcriptor de Sucursal Catamarca.

M.E. y P. PROYECTON

ARTICULO 9°.-El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 3310/33, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MEYProd.-5000/357-L.25.465-FET-REC.F.TERC.

ARTICULO 10.-Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 388

ing. Agr. MIGUEL SANTIAGD CAMPOS Secretario de Agricultura, Banaderia, Pisca y Alimento